



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1667

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 26 de Abril de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



INDESALUD
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

PROMOVENTE: INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

VISTOS: 1). – Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Órgano Constitucional del Gobierno del Estado de Campeche, Sección Administrativa de fecha 10 de enero de 2022 y la de fecha 14 de enero de 2022, a través del cual se notificó por edictos al **C. CARLOS DAVID ARCILA MEDINA**, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada **INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en términos de lo preceptuado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, mediante el cual promueve el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN respecto de la licitación pública LP-033-2021, adjudicada a la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B., para efectos que diera cumplimiento a las prevenciones realizadas a través del acuerdo de fecha 07 de enero de 2022; sin embargo, transcurrido el plazo de cinco días hábiles establecido en el primer párrafo del artículo 19, en relación al diverso artículo 15 párrafos primero y segundo, fracción II y último, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche en vigor y no haber dado cumplimiento; **SE PROVEE: 1).**- Que, habiendo transcurrido el término referido después de notificado por edictos en términos del primer párrafo del artículo 19, para que comparezca a señalar y/o proporcionar a esta autoridad lo siguiente: **a)** Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como proporcionar el nombre de la o las personas a quienes autoriza para recibir las en su representación; **b)** Exhibir el documento con el que acredite su personalidad e identificación oficial, ambos en original, en cuyo caso deberán acompañar de copias simples, para que previo cotejo se devuelvan al interesado, o bien, exhibir en copias certificadas; **c)** Aclarar su petición formulada, pues resulta inconsistente el objeto de su escrito al señalar que se trata de un “recurso de **IMPUGNACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN**”; luego entonces, al haber transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya desahogado la prevención, **se da cumplimiento al apercibimiento y se tiene por desechado el trámite. 2)** Que toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, el presente acuerdo se notificará por edictos, en términos de lo preceptuado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó y firma, el Licenciado JULIÁN JAVIER PALMA AMAYA, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en términos del artículo 9, fracciones I y XI del Reglamento Interior del referido Instituto. **CONSTE.** -----

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40250

Nombre: María Tzab Can (Denunciante)

En el Toca 01/21-2022/00127, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00096 instruida a PEDRO TOLEDO ZAPATA por los delitos de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, ALLANAMIENTO DE MORADA Y HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy treinta de marzo de dos mil veintidós, dictó una resolución cuyos puntos a continuación se transcriben:

R E S U E L V E:

“PRIMERO: Resultaron INFUNDADOS los agravios vertidos por la Defensa del acusado y no se encontraron deficiencias que suplir a su favor. Asimismo, resultaron FUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público. SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA la sentencia condenatoria combatida para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO..., SEGUNDO..., TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado Pedro Toledo Zapata, se hace acreedor a una pena de Cuarenta años Diez meses y Quince días de prisión y multa de 382 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, y 173 y 272 en relación con el 27 y 93 del Código Penal del Estado en vigor; pena que comenzará a computarse a partir del día 21 de septiembre de 2013, fecha en que el acusado fuera puesto a disposición de la primaria, pena que concluirá el 6 de octubre de 2054, en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado Pedro Toledo Zapata al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$435,019.00 (son cuatrocientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), en favor de la señora Lidia María Tzab Can, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Carmelo Félix Ferrer, cantidad que podría variar de acuerdo al salario mínimo vigente en el Estado al momento de hacerla efectiva.”. QUINTO: De conformidad con lo que establecen los artículos 13 13, fracción II y 15, párrafo cuarto de la Ley que Establece el Sistema de Justicia Para las Víctimas del Estado de Campeche, instrúyase a quien corresponda para que la persona víctima de los hechos relativos al Homicidio Calificado de Carmelo Félix Ferrer, en este caso su viuda Lidia María Tzab Can, así como su menor hijo de iniciales J.F.T. sean canalizados a la brevedad posible ante el Instituto de

Acceso a la Justicia del Estado de Campeche “INDAJUCAM”, a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección ante la transgresión a sus derechos humanos proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutica que requieran de manera gratuita.” Quedan intocados los restantes puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido...”.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de abril de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EDUARDO PECH TUN**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 320/17-2018/3F.I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. EDUARDO PECH TUN EN CONTRA DE LA C. MARÍA NOEMÍ CANCHE COLLÍ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Toda vez que de la lectura a las constancias que integran el presente expediente se advierte que mediante resolución emitida por el Tribunal de Alzada con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en su resolutive segundo ordeno reformar el auto combatido por la parte demandada, es decir, resolvió que se abriera a prueba en la vía ordinaria con la finalidad de resolver a fondo en relación al porcentaje decretado, así como la pensión compensatoria a favor de la demanda, como de la disolución de la sociedad conyugal, sin que la presente hiciera pronunciamiento alguno respecto de lo ordenado por la Superioridad, máxime que por auto de prueba ordenara al admisión del Incidente de liquidación de bienes, y siendo que todas y cada una de las probanzas que obran en autos únicamente van encaminadas al incidente y no así a lo ordenado por la Tribunal de Alzada, es por ello que se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en autos y se con la finalidad de garantizar el derecho a la prontitud y seguridad jurídica de las partes; por lo que, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional en reposición del procedimiento y a fin de garantizar una tutela jurídica efectiva, y emitir una sentencia con perspectiva de género tal y como fuera ordenada, en tal virtud y dada la actualización del adeudo por concepto de pensión alimenticia, se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto de fecha doce de septiembre de dos mil, con excepción el proveído de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, en razón que dicho auto es en el cual quedo acreditada la ignorancia del domicilio de la parte actora, lo anterior con fundamento en el numeral 51 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En razón de lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el Tribunal de Alzada en su resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo que establecen los artículos 287, 288 y 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; *se abre el juicio a prueba por el término de treinta días hábiles* la Secretaria pondrá la nota de cuando comienza y cuando termina la dilación probatoria concedida en este asunto

3).-Así mismo se hace la especificación que tal y como se advierte en el auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de EDUARDO PECH TUN.

4).- Por tanto, con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente auto a fin de notificar por edictos al C. EDUARDO PECH TUN con forme a lo dispuesto en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la justicia que consagran los preceptos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de lo anterior, publíquese el presente proveído.-5).- Por lo que a efecto de que esta autoridad se pueda allegar de más datos útiles para determinar lo conducente en el dictado de la sentencia correspondiente y de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles se ordena girar oficio a:

a).- Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Campeche con domicilio en Calle Castellot Mza. K Lote 20 Área Ah-Kim-Pech Sección Fundadores San Francisco de Campeche, Campeche, para que se sirva remitir la información referente a nombre de quien se encuentra registrado el predio urbano ubicado en Villa Madero calle 9 por calle 7, lote 7, inscrito en al foja 191 a la 196 del tomo XXXV, libro y sección primera con la inscripción número 124133, del libro VIII y/o si existe algún predio a nombre de EDUARDO PECH TUN Y MARIA NOEMI CANCHE COLLI, lo anterior derivado de que dicha información es de suma importancia para la prosecución del presente asunto.-

b).-Registro Agrario Nacional para que en auxilio de sus labores se sirva informar en su base de datos se ha realizado alguna modificación de propietario en la parcela DE 3-12-4-48 (tres hectáreas, doce áreas, cuarenta y dos puntos cuarenta y ocho centiáreas) en el registro con número con número de folio 719478, y/o si existe algún predio a nombre de EDUARDO PECH TUN Y MARIA NOEMI CANCHE COLLI, lo anterior derivado de que dicha información es de suma importancia para la prosecución del presente asunto.

Se apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede dentro del término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.80 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las CUARENTA unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta nueve pesos 62/100 M.N.).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTAMARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 185/18-2019/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA**

Domicilio: Se ignora

EXPEDIENTE 185/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARTÍN FABIÁN CHIQUINI HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA Y ANA DEL CARMEN CAMARENA ALEJO. – LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Téngase por presentado el escrito de MARTÍN FABIAN CHIQUINI HERNANDEZ; mediante el cual solicita sea emplazado el demandado RICARDO FABIAN CHIQUINI CAMARENA, a través de los periódicos oficiales del Estado, toda vez que no se ha emplazado en el domicilio señalado, de igual manera nombra como nuevo asesor técnico al Licenciado SERGIO FERNANDO EK PAREDES, con cedula profesional 12331201 y R.F.C. EPSE660517615, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Ramón Espínola Blanco Manzana XXV, Lote 14 entre las calles Ocosingo y Tikal C.P.24085 del Fraccionamiento Colonial Campeche, en esta ciudad capital en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por MARTÍN FABIAN CHIQUINI HERNANDEZ, y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de RICARDO FABIAN CHIQUINI CAMARENA, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a RICARDO FABIAN CHIQUINI CAMARENA, el presente proveido y el de data siete de junio de dos mil diecinueve mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.--

V I S T O S: El escrito y documentación anexa del C. MARTÍN FABIÁN CHIQUINI HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, manzana XXV Lote 14 entre las calles Ocosingo y Tikal, Código postal 24085

del fraccionamiento Colonial Campeche, de esta ciudad, promoviendo JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de los CC. RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA y ANA DEL CARMEN CAMARENA ALEJO, quienes pueden ser emplazados a juicio, el primero, en Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa 05348 Ciudad de México, y/o CJA Almaraz Espinoza 9-11, Colonia Cuajimalpa 05000, Cuajimalpa de Morelos, D.F.; y la segunda en el domicilio ubicado en la calle 47 o Brasil, No. 127 entre las calles Querétaro y Coahuila, C.P. 24050 del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 185/18-2019/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. MARTÍN FABIÁN CHIQUINI HERNÁNDEZ, en contra de los CC. RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA y ANA DEL CARMEN CAMARENA ALEJO.

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y se sirva emplazar a la C. ANA DEL CARMEN CAMARENA ALEJO, en el domicilio ubicado en la calle 47 o Brasil, No. 127 entre las calles Querétaro y Coahuila, C.P. 24050 del Barrio de Santa Ana de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- Por otra parte, toda vez que el domicilio del demandado RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad

con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al C. JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar al C. RICARDO FABIÁN CHIQUINI CAMARENA, en su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa 05348 Ciudad de México, y/o CJA Almaraz Espinoza 9-11, Colonia Cuajimalpa 05000, Cuajimalpa de Morelos, D.F.; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos día en razón de la distancia, conforme al artículo 267 *Ibidem*, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

8).- Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado. Asimismo, se agradecería diligenciar el exhorto a la brevedad posible.

9).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte actora, gírese atento oficio al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, con domicilio en Avenida las Palmas sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24020 de esta ciudad, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informe a este Juzgado por cuadruplicado, el cargo que ostenta la C. ANA DEL CARMEN CAMARENA ALEJO en dicha Delegación, la fecha en que causó alta, así como sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley, ya sea (semanal, quincenal o mensual).

Apercibido, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$844.90 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de

la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por ello y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 185/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA.

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo

así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Por otra parte, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de MARTIN FABIAN CHIQUINI HERNANDEZ, el señalado con anterioridad.

5).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesores técnicos de MARTIN FABIAN CHIQUINI HERNANDEZ, al Licenciado SERGIO FERNANDO EK PAREDES, pues cumple con los requisitos de los artículos citados.

6).- Así mismo, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en lo que disponen los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, expídasele un juego de copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto, mismas copias que serán a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje en autos; haciendo el señalamiento que la entrega de las respectivas copias le serán entregadas previa cita que se gestione en el portal de citas de la página oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de Abril de dos mil veintidós.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

**JOSE CUON OROZCO
CIRA AGUILAR PEREZ DE CUON**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 260/20-2021/3C-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MINERVA PEREZ MENA, ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ Y DANIEL TRIANO MORALES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSE CUON OROZCO Y CIRA AGUILAR PEREZ DE CUON, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Primeramente, y observándose de autos que mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2021, se le requirió a la parte actora que proporcionara el domicilio del Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón a fin de remitir el oficio ordenado, se observa que hasta la presente fecha dicho requerimiento no ha sido cumplimentado, sin embargo, y en vista que las diversas autoridades han emitido su respectivo informe, señalando que no cuentan con domicilio registrado a nombre de los demandados, resulta innecesario girar dicho oficio a la autoridad referida, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el citado auto y desecha el envío del mismo, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con los artículos 120, 122 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

3).- Ahora bien, se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de los demandados CIUDADANOS JOSE CUON OROZCO Y CIRA AGUILAR PEREZ DE CUON, y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a los referidos demandados, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

De igual forma, se hace constar la documentación adjunta a la demanda, consistente en:

COPIA SIMPLE DE PLIEGO DE INTERROGATORIO

COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 5 FOJAS.

COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN 21,951.

COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA O

INEXISTENCIA DE GRAVAMEN.
ORIGINAL PLANO TOPOGRAFICO DOS FOJAS.
COIA SIMPLE DE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO.
COPIA SIMPLE DE SOLICITUD DE REGULARIZACION
COPIA SIMPLE DE AVISO DE DESLINDE DE PREDIO DOF ORIGINAL DE OFICIO 2074/2013.
IMPRESION DE 11 IMAGENES A COLOR.
ORIGINAL DE PLANO TOPOGRAFICO.
INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS 4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.
DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.
6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-
Época: Décima Época

Registro: 2010769
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)
Página: 3318
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17

constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

7).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de ENERO de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL C. RUBÉN RIVERA MORALES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 504/19-2020F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO

POR CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA EN CONTRA DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE Y DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NO. 16 DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Téngase por recibido el escrito signado por la LICDA. MARIANA HOIL FUERTES, Asesora Técnica de la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA, mediante el cual solicita se le haga la entrega del oficio para realizar el pago para la publicación de los edictos de notificación a la parte demandada, en consecuencia, SE PROVEE:

En atención a la circular 43/CJCAM/21-2022, signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, se les hace saber a las partes en el presente juicio, que a partir del día quince de febrero del año en curso, el presente juzgado tendrá competencia de mixta en términos de los artículos 56, 57 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cambiando así su denominación a "Juzgado Tercero Mixto En Materia Tradicional Familiar Y De Oralidad Familiar De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. RUBÉN RIVERA MORALES, y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, y siendo que ya se ha desahogado la testimonial ofrecida en el presente asunto, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. RUBÉN RIVERA MORALES. Por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; por lo anterior se le otorga a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA el término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay

que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la Suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. RUBÉN RIVERA MORALES.-

Por lo anterior, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA a través de su asesora técnica la LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES en el domicilio ubicado en el Andador E, manzana 5, Lote 11, del Fraccionamiento Linda Vista, entre Calle Brisas y Avenida Lázaro Cárdenas, Código Postal 24096, de esta ciudad capital.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE

En consecuencia de lo anterior, se transcribe el auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO: Téngase por recibido el escrito signado por la LIC. MARIANA HOIL FUERTES, Asesora Técnica de la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA, mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio del progenitor de la actora y se le emplace mediante edictos; y el oficio número 2553 y documentación adjunta signado por el LIC. ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ, Secretario Conciliador Adscrito al Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar en la Ciudad de México, mediante el cual remite respuesta al oficio número 2100/20-2021/2F-I, en consecuencia, SE PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y documentación adjunta de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 259, 260, 261, 262, 1346, 1347 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil de Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento; en consecuencia, procédase a emplazar La Directora del Registro de Estado Civil del Estado de Campeche, con domicilio Calle Antigua a China, Colonia Las Flores, de esta Ciudad Capital, C.P. 24097;

Al Oficial del Registro Civil número 16 de Champotón,

Campeche, con domicilio conocido de la localidad de Altamira de Zinaparo, Champotón, Campeche, y -

A la C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA CRUZ en el domicilio ubicado en la calle Héctor Pérez Martínez número 92 colonia Concordia de esta ciudad.

A los dos primeros mediante atento oficio que se gire, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por otra parte túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la C. MARÍA GUADALUPE BAUTISTA CRUZ en el domicilio señalado con anterioridad., acompañado con las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de seis días hábiles para que ocurran ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

En cuanto al C. RUBÉN RIVERA MORALES, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. RUBÉN RIVERA MORALES, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. RUBÉN RIVERA MORALES por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el presente proveído; mismo que será publicado por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuaria de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, mediante el correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.com, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche para que posteriormente se señale la primera fecha de publicación del proveído de referencia, así como las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se le instruye a la Secretaria de Acuerdos encargada de llevar el presente expediente, para que se sirva remitir el citado oficio, por medio del correo institucional del Juzgado, debiendo de poner la constancia que lo acredite.

Asimismo de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se da la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, tórñense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar a la C. CARLA YAJAIRA RIVERA BAUTISTA a través de su asesora técnica la LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES en el domicilio ubicado en el Andador E, manzana 5, Lote 11, del Fraccionamiento Linda Vista, entre Calle Brisas y Avenida Lázaro Cárdenas, Código Postal 24096, de esta ciudad capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

LIC. DIDIA ESTHER ALVARADO TEPETZI, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Eneido Marcelino Uc May** -fallecido-

En el expediente número **220/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Gómez Reyes**, en contra de **Grupo Kimberley S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Eneido Marcelino Uc May** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Olga Maria Pech Cuevas, quien fuera originario de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Marzo de 2022.- **Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDUARDO QUEB CHI, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de noviembre de 2021.- **LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

EXP. 227/20-2021/2C-I.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE GLORIA ESCOBAR BELTRÁN Y/O GREGORIA ESCOBAR BELTRÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE COLONIA COLOMBIA, ACAPETAHUA, CHIAPAS, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE IXPUJIL, HOPELCHÉN, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. NORMA LORENA ESCOBEDO ESCOBAR, ALBACEA PROVISIONAL TESTAMENTARIA.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TRINO TRINIDAD ÁLVAREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Marzo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA DEL CARMEN PINTO SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Marzo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSE ORDONEL HERNANDEZ SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Marzo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **INES GARCIA MORTEO Y/O INES GARCIA NORTEO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Marzo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN GERONIMO TORRES O MARIA DEL CARMEN GERONIMO TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARIA DE LOURDES ALEJO GERONIMO, **EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 11 DE MARZO DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor RUBEN KEB EUAN, también conocido como RUBEN KUEB EHUAN, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 09 de marzo de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **LUIS ALFONSO ESPINOSA ORDOÑEZ**, quien falleciera el día **22 de Abril del 2020**, denuncia que hace la señorita **GUMERCINDA DE LOS ANGELES ESPINOSA COB.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **10 de Marzo del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **MIGUEL ANGEL ANGULO COBOS**, también conocido como **MIGUEL ANGULO COBOS**, quien falleciera el día dieciocho de junio

del dos mil veintiuno, denuncia que hacen la ciudadana MARIA DEL CARMEN MISS REJON, en su carácter de cónyuge superviviente y los ciudadanos MIGUEL ANGEL ANGULO MISS y DILIA MARIBEL DE LA CRUZ ANGULO MISS, en su carácter de hijos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Abril de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano CARLOS VALDEMAR CORTEZ CRUZ, quien falleciera el día dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, denuncia que hacen la ciudadana CELIA CARREON MAR, en su carácter de cónyuge superviviente y el ciudadano ELVIS JOAN CORTEZ CARREON, en su carácter de hijo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Abril de 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **TEÓFILO DOMINGUEZ CAB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **05 DE ABRIL DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOSÉ FIGUEROA ESPINOZA (+)**, QUIEN FALLECIERA ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 27 DE JULIO DE 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **11 DE ABRIL DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de la cual soy sustituto, fue denunciada la sucesión intestamentaria del señor que en vida respondiera al nombre de **VICTORIO CRUZ ENCALADA**, vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su hija **LORENA ELIZABETH CRUZ SABIDO**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 no. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de abril de 2022.- Lic. Roger Francisco Medina Góngora. R.F.C. MEGR591023F18.- Rúbrica.

